

RAD (2020-173): DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA DE PREDIO RURAL (CGP)
DEMANDANTES: LUCY GALVIS GOMEZ (CC. 28.351.727)
APODERADO: DRA. CLAUDIA MARIA SIERRA LOZADA
. DEMANDADO: JUAN BAUTISTA MEDINA (CC. 91.267.390)

Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea.
Rionegro (S), febrero 08 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), febrero ocho de dos mil veintiuno

Se radica en este Despacho demanda declarativa especial divisorio de menor cuantía de predio rural, impetrado por LUCY GALVIS GOMEZ (CC. 28.351.727) mediante apoderada judicial, contra JUAN BAUTISTA MEDINA (CC. 91.267.390) sobre el predio denominado “FINCA EL MILAGRO VILLA ELENA”, ubicado en la vereda LA COLORADA REGION DE HONDURAS del Municipio de Rionegro, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda.

La demanda fue inadmitida mediante auto del 20 de enero de 2021 para que fuese subsanada dentro del término legal, en los aspectos señalados en el precitado auto, esto es:

- (...) El accionante no incluyó en el acápite de la demanda no determinó en la demanda los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales anexos de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales), ahora bien, si ya fueron anotados actualizados debe así discriminarse en la demanda, decir en ella cuales son los colindantes y linderos antiguos y cuáles son los actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P., tampoco se aportó los certificados (especial) de libertad y tradición del predio objeto de litigio, tal como lo manda el art. 406 inciso 2º del C.G.P., de igual forma el accionante pide la división material del bien objeto de demanda, señalando que son dos los comuneros dueños del mismo, empero el demandante no aportó las documentales a que hace referencia el art. 406 inciso final del C.G.P., esto es el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, tampoco el avalúo catastral para determinar la cuantía ya que si bien es cierto manifestó una cuantía la misma se tiene que soportar con el avalúo catastral del predio objeto de litigio, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 4º del C.G.P....”

No obstante, el accionante dejó vencer en silencio el término legal otorgado para subsanar la demanda, por ende, según lo prescrito por el art. 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la DEMANDA DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA DE PREDIO RURAL (CGP), impetrada por LUCY GALVIS GOMEZ (CC. 28.351.727) mediante apoderada judicial, contra JUAN BAUTISTA MEDINA (CC. 91.267.390) sobre el predio denominado “FINCA EL MILAGRO VILLA ELENA”, ubicado en la vereda LA COLORADA REGION DE HONDURAS del Municipio de Rionegro, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ